



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 1997

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 29 de Agosto de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los **CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA,**.

TERCERO: Que por escrito comparecieron los **CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA,**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que los **CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA, JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR,**



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA,, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Director General del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. AMELIA DEL CARMEN PÉREZ PERERA, ANDRÉS GUADALUPE JUÁREZ MACHORRO, ELDA METELIN GÓMEZ, ERNESTO ALEJANDRO MEDINA GUILLÉN, ERNESTO ALONSO BURGOS ESCAREÑO, EVANGELINA CASTILLO PALACIO, FELICIANO ROSADO FUENTES, FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CASTILLO, GABRIELA DE LA CRUZ RAMÍREZ, GUSTAVO GONZÁLEZ GÓMEZ, JAIME ÁVILA VALENCIA, JAIRO ARTURO CAMPOS ZAVALA,**

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

JESÚS ALEJANDRO BAQUEIRO HERNÁNDEZ, JESÚS DE LOS ÁNGELES PÉREZ SALAZAR, JESÚS OMAR CABRERA ZAVALA, JOSÉ DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, JOSÉ TOMAS GÓMEZ LARA, JOSÉ RAFAEL LOK LIZCANO, JUAN RAMÓN CASANOVA GARCÍA, JULIÁN BARRANCOS MÉNDEZ, JULISSA OTILIA GÓMEZ NARVÁEZ, LUIS ANTONIO LANZ DE LA CRUZ, LUIS FERNANDO CORRO CALDERÓN, MANUEL ARCADIO CRUZ MEDINA, MARCOS ALEJANDRO CANTARELL TRUJILLO, MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ OLMEDO, MARÍA ELENA GRANIEL PÉREZ, MARÍA INÉS SOSA LÓPEZ, NERY REMBERTO RIVAS CISNEROS, ROMANA DEL CARMEN CHABLÉ QUEVEDO, SELENE LARISA LÓPEZ ARREDONDO Y URSULA TERESITA DE JESÚS CASANOVA HERRERA, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. CÉSAR GONZÁLEZ CENTENO, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización del procedimiento para el otorgamiento del refrendo de la concesión del solicitante, siendo este el **C. CÉSAR GONZÁLEZ CENTENO**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, le fue notificado al **C. CÉSAR GONZÁLEZ CENTENO**.

TERCERO: Que por escrito compareció el **C. CÉSAR GONZÁLEZ CENTENO**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que el **C. CÉSAR GONZÁLEZ CENTENO**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27,



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Director General del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. CÉSAR GONZÁLEZ CENTENO**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización de los procedimientos para el otorgamiento del refrendo de las concesiones de los solicitantes, siendo estos los **CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, les fue notificado a los **CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN**.

TERCERO: Que por escrito comparecieron los **CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN**, en su calidad de concesionarios para que brinden el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar los refrendos de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Segunda Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que los **CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN**, en su calidad de concesionarios, dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Director General del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupan, autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. FERNANDO BALDEMAR UC SÁNCHEZ, JESÚS ENRIQUE GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ CARLOS ARAGON MEDINA, MARÍA ESTHER CABAÑAS MÉNDEZ, MARÍA VICTORIA CORNELIO BELTRÁN Y PAULA CRISTINA HERNÁNDEZ CAN**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, los solicitantes, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

SEXTO: El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrán una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a cada concesionario, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LOS INTERESADOS** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. HERMENEGILDO MAY NOH, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización del procedimiento para el otorgamiento del refrendo de la concesión del solicitante, siendo este el **C. HERMENEGILDO MAY NOH**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, única y exclusivamente en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, le fue notificado al **C. HERMENEGILDO MAY NOH.**

TERCERO: Que por escrito compareció el **C. HERMENEGILDO MAY NOH**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Primera Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que el **C. HERMENEGILDO MAY NOH**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Director General del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. HERMENEGILDO MAY NOH**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
 - VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
 - VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
 - VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
 - IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
 - X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
 - XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
 - XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
 - XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
 - XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
 - XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Alquiler tipo Taxi en **LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**GOBIERNO
DE TODOS****IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de agosto de dos mil veintitrés.

Razón.- Atendiendo que mediante oficio IET/SJ/0682/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, le fue notificado en forma personal y por escrito, acusando de recibido el veintisiete de abril de dos mil veintitrés por parte de ALEJANDRA FABIOLA CEJAS ZETINA, la resolución del Procedimiento Administrativo de Extinción de Concesión por Renuncia 01/2023 emitida el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la cual se declaró la extinción de la concesión del servicio de transporte público con número económico TX-2763 y clave mnemotécnica IET/SPTP/TXCAR/763/13, en la modalidad de taxi o de alquiler en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, determinación que en sus puntos resolutive literalmente señala:

“RESUELVE:

PRIMERO. *SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN del servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, con número económico TX-2763 y clave mnemotécnica IET/SPTP/TXCAR/763/13, otorgada a ALEJANDRA FABIOLA CEJAS ZETINA, mediante acuerdo emitido por este Instituto Estatal del Transporte el veintitrés de enero de dos mil dieciocho y publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; en razón que existen elementos idóneos y suficientes para acreditar la existencia de la causa motivadora de extinción de la concesión, POR RENUNCIA DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN, cómo se acreditó en los considerandos segundo, tercero y cuarto, de esta resolución, en términos del artículo 92 fracción III, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.*

SEGUNDO. *Se le hace de su conocimiento que puede impugnar la presente resolución a través del recurso de revisión que se deberá de presentar ante esta autoridad, dentro del plazo de quince días hábiles; u optar por el juicio contencioso administrativo en el término de cuarenta y cinco días hábiles ante el Tribunal de Justicia Administrativa.*

TERCERO. *En su momento procesal oportuno, publíquese los puntos resolutive en el Periódico Oficial del Estado.*

CUARTO. *De conformidad con los artículos 118 y 119 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, se le hace saber que puede oponerse a la publicación de sus datos personales, concediéndole el termino de tres (03) días hábiles siguientes al que quede debidamente notificado de la presente resolución, para que manifieste si está conforme o no a la publicación de sus datos, en el entendido que de no manifestarse al respecto se entenderá en sentido negativo, lo anterior de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de aplicación supletoria en materia del procedimiento administrativo de queja de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche*



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

QUINTO. *Gírense los oficios necesarios y practíquense todas las diligencias a que hubiere lugar por el Subdirector Jurídico del Instituto Estatal del Transporte, con fundamento en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 16 fracciones I, IV y XX, del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte de Campeche.*

SEXTO. *En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.” (Sic)*

El artículo 21 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, señala el término de cuarenta y cinco días hábiles para impugnar la resolución; tomando en cuenta que a la fecha ha transcurrido con exceso el término mencionado, sin que se presentará promoción alguna por parte de ALEJANDRA FABIOLA CEJAS ZETINA, inconformándose con la mencionada resolución.

Visto: el estado que guardan los autos del Procedimiento Administrativo de Extinción de Concesión por Renuncia 01/2023, respecto de la la concesión del servicio de transporte público con número económico TX-2763 y clave mnemotécnica IET/SPTP/TXCAR/763/13, en la modalidad de taxi o de alquiler en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, que le fuera otorgada a ALEJANDRA FABIOLA CEJAS ZETINA; atendiendo que no presentó oposición alguna en el término de cuarenta y cinco días hábiles, para promover juicio contencioso administrativo para oponerse a dicha resolución; por consiguiente con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 4 penúltimo párrafo, 11 y 21 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 43, 67 y 68, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; 1, 2, 4, 23, 24, 26, 54 fracción IV, 59, 71 fracción XXIV y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1 fracciones I y IV, 2, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24 fracción VII, 25 fracciones XI, XII,I, XIII y XXIV, 38, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 99, 102, 109, 121, 128, 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 149, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 5, 6, 15 párrafos primero y segundo, 22 inciso A fracción I y 27 fracciones XIV y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 15, 16, 26, 27, 28, 101, 104, 110, 123, 127, 158 y 159, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 1, 3, 4 y 12, del Reglamento del Instituto Estatal del Transporte en Campeche:

SE ACUERDA:

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

PRIMERO.- En razón que no fue impugnada a través del recurso de revisión, juicio de amparo o del juicio contencioso administrativo, la resolución del diecinueve de abril de dos mil veintitrés del Procedimiento Administrativo de Extinción de Concesión por Renuncia 01/2023, respecto de la la concesión del servicio de transporte público con número económico TX-2763 y clave mnemotécnica IET/SPTP/TXCAR/763/13, en la modalidad de taxi o de alquiler en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, que fuera otorgada a ALEJANDRA FABIOLA CEJAS ZETINA, por medio del cual se resolvió la extinción de la concesión, en consecuencia **SE DECLARA FORMALMENTE QUE QUEDA FIRME** la resolución del Procedimiento Administrativo de Extinción de Concesión por Renuncia 01/2023 emitida el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en la cual se declaró la extinción de la concesión del servicio de transporte público con número económico TX-2763 y clave mnemotécnica IET/SPTP/TXCAR/763/13, en la modalidad de taxi o de alquiler en la Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, en consecuencia surte sus efectos jurídicos la **DECLARATORIA DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.**

SEGUNDO.- En cumplimiento a dicha resolución y con fundamento en los artículos 2, 4 y 5, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el presente acuerdo.

CONSTE

ASÍ LO HACE CONSTAR Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.



**GOBIERNO
DE TODOS**



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE ELABORÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ROMEO JESÚS ZAVALA GONZÁLEZ, PARA QUE BRINDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL TIPO MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONTADOR PÚBLICO IÑIGO YAÑEZ AVILÉS, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que durante la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, sus integrantes emitieron un Acuerdo relativo a autorizar al Instituto Estatal del Transporte de Campeche para proceder a la revisión de los expedientes previa solicitud para la regularización del procedimiento para el otorgamiento del refrendo de la concesión del solicitante, siendo este el **C. ROMEO JESÚS ZAVALA GONZÁLEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi, única y exclusivamente en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.**

SEGUNDO: Que mediante oficio del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés, emitido por el Instituto Estatal del Transporte, referente a la resolución del Acuerdo del Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche ya citado, le fue notificado al **C. ROMEO JESÚS ZAVALA GONZÁLEZ.**

TERCERO: Que por escrito compareció el **C. ROMEO JESÚS ZAVALA GONZÁLEZ**, en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83, y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley; así como del acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche en su Primera Sesión Ordinaria del año fiscal dos mil veintitrés.

CUARTO: Que el **C. ROMEO JESÚS ZAVALA GONZÁLEZ**, en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad con los artículos 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad Especial tipo Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24, 25, 30, 31, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 3, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. El Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche es la máxima autoridad en materia de transporte, y conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, corresponde al Director General del Instituto Estatal del Transporte la ejecución de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Transporte del Estado de Campeche, siendo el caso concreto observar por el cumplimiento del acuerdo emitido en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.
- III. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**.
- IV. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ROMEO JESÚS ZAVALA GONZÁLEZ**, para seguir brindando el citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio de Transporte Público de Pasajeros que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión, la parte interesada, además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio de Transporte Público, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de refrendo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que la unidad cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolo a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;



GOBIERNO
DE TODOS



IET
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos al que hubiese sido autorizado por el Instituto Estatal del Transporte;
- VII. Prestar el Servicio de Transporte Público exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto Estatal del Transporte;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento, y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte, así como las disposiciones de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto Estatal del Transporte;
- XI. Proporcionar al Instituto Estatal del Transporte los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados los registros ante el Instituto Estatal del Transporte respecto a su unidad y conductores;
- XIV. Mantener el vehículo mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso que fije el Instituto Estatal del Transporte; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto Estatal del Transporte.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio de Transporte Público de Pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por el Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevarán plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad Especial tipo Mototaxi en **LA LOCALIDAD DE ISLA AGUADA, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, tendrá una vigencia de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo realizando los trámites pertinentes cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando a la parte interesada, en el cual constarán los derechos y obligaciones contraídos, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada y al pago de los derechos respectivos.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá

**GOBIERNO
DE TODOS****IET**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese a **LA PARTE INTERESADA** y a la **SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

ATENTAMENTE

C.P. IÑIGO YÁÑEZ AVILÉS.

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE